

CONTENIDO

Dictámenes

- 3** De la Primera Comisión, por el que se exhorta a la SHCP a evaluar y, en su caso, autorizar los recursos pendientes de ejercer del Fonden relativos a las declaratorias de desastre natural de Durango de 2014 y 2015, respectivamente, para atender los daños ocasionados en la infraestructura carretera, educativa, hidráulica, de monumentos arqueológicos, urbana y de vivienda
- 11** De la Primera Comisión, por el cual se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a observar el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2014, con el propósito de evitar despidos injustificados de quienes han prestado servicios al amparo de tales lineamientos
- 23** De la Primera Comisión, por el que se exhorta a los organismos públicos locales electorales y a las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de Coahuila de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Nayarit y estado de México a atender de forma expedita y puntual en el marco de sus facultades y atribuciones, y de conformidad con las normas generales en la materia, las posibles denuncias que se presenten durante los procesos comiciales del periodo 2016-2017
- 33** De la Primera Comisión, por el que se exhorta al gobierno y los ayuntamientos de Morelos a fortalecer las acciones y medidas correspondientes a efecto de prevenir, combatir y erradicar la violencia de género contra las mujeres
- 41** De la Primera Comisión, por el que se exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a garantizar de manera integral los derechos político-electorales de las mujeres e impartir cursos para prevenir, combatir y erradicar el acoso y la violencia política contra las que tienen acceso a cargos de elección popular

Pase a la página 2

Anexo II

Miércoles 25 de enero

- 53** De la Primera Comisión, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional del Sistema Nacional de Protección Civil a evaluar las consecuencias de los vientos ocurridos en diversos municipios del istmo de Tehuantepec, Oaxaca, y –en su caso– emitir la declaratoria de emergencia correspondiente
- 59** De la Primera Comisión, relativo a la situación que guarda el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia, en Veracruz de Ignacio de la Llave
- 69** De la Primera Comisión, por el que se exhorta a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, y a las Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado a impulsar el proceso de dictamen de las iniciativas presentadas ante ambas Cámaras en materia de desaparición forzada de personas
- 81** De la Primera Comisión, por el que se exhorta a los congresos locales, con pleno respeto de su soberanía, a considerar lo previsto en el Código Penal Federal en materia de tipificación del delito de feminicidio y, en su caso, realizar a sus legislaciones las reformas que consideren pertinentes
- 91** De la Primera Comisión, por el que se solicita al gobierno de la delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, un informe sobre el estado jurídico que guarda la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México respecto al juicio número I-63001/2016



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EVALÚE Y, EN SU CASO, AUTORIZE LOS RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES, RELATIVOS A LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE NATURAL DEL ESTADO DE DURANGO DE LOS AÑOS 2014 Y 2015, RESPECTIVAMENTE, PARA ATENDER LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES CARRETERO, EDUCATIVO, HIDRÁULICO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, URBANO Y VIVIENDA.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SEGOB y el Gobernador de Durango a agilizar los recursos del FONDEN correspondientes a 550 millones de pesos radicados para las obras públicas de los municipios de la entidad afectados en 2014 y 2015, suscrita por el diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, el promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:



La Coordinación Nacional de Protección Civil emitió una declaratoria de emergencia extraordinaria para los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiari, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Nuevo Ideal y Vicente Guerrero, lo anterior fue por la ocurrencia de helada severa debido a la presencia de los frentes fríos números 27, 28 y 29 ocurridos los días 15 al 21 de enero de 2014; con lo que las autoridades esperaban atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con fecha 15 de septiembre de 2014 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) acepta la declaratoria de emergencia para los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo, por las fuertes lluvias ocasionadas por el Huracán Norbert y la onda tropical número 26, los cuales provocaron inundaciones pluviales del 5 al 7 de septiembre de 2014, a causa de la acumulación y la continuidad de las lluvias, generando afectaciones en las zonas urbanas y comunidades de dichos municipios; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEN).

Con fecha 10 de noviembre de 2014, la Secretaría de Gobernación acepta la declaratoria de emergencia para 39 municipios que fueron: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, General Simón Bolívar, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, por las afectaciones ocasionadas por el ciclón tropical "Vance", presentándose lluvias severas en el lapso comprendido del 4 al 6 de noviembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias Fonden.

Con fecha 19 de marzo de 2015, la Secretaría de Gobernación acepta la declaratoria de emergencia para 32 municipios que fueron: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, General Simón Bolívar, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, de dicha Entidad Federativa, por las afectaciones ocasionadas por la octava y novena



tormenta invernal presentándose lluvias severas en el lapso comprendido del 11 al 17 de marzo de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias Fonden.

Se tiene pendiente de que sean radicados por parte del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), 550 millones de pesos, los cuales se invertirían en rehabilitación de carreteras, puentes y caminos dañados por las lluvias registradas en los dos años ya señalados y que dejaron fuertes afectaciones en la gran mayoría de los municipios del estado.

Aparte de estos 550 millones de pesos están otros 125 millones que fueron aprobados por la declaratoria de desastre de este 2016 y que están pendientes de radicar por parte del FONDEN, estas dos bolsas suman ya 675 millones de pesos pendientes de erradicar por el FONDEN para Durango.

Es por ello, que presento esta propuesta, exigiéndole a la federación el que asuma su responsabilidad y el compromiso de responder con eficiencia, suficiencia y oportunidad a las necesidades de regiones afectadas por desastres naturales declarados, en los términos previstos en la letra y el espíritu de la Ley General de Protección Civil y los principios del pacto federal consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto es que someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Único. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación y al titular del gobierno del estado de Durango para que agilicen los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, correspondientes a 550 millones de pesos, radicados para las obras públicas de los municipios del estado de Durango que se vieron afectados en los años 2014 y 2015.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127



de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada entre los tres niveles de gobierno.

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

En ese sentido, las Entidades Federativas deberán entregar al representante de la SEGOB la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha Entidad Federativa.

Esta comisión dictaminadora, considera que la solicitud fue realizada en tiempo y forma por parte de la Entidad Federativa, asimismo, que con fecha de 15 de Septiembre, la Secretaría de Gobernación emitió la declaratoria de desastre natural para los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo.

De la misma forma, la Secretaría de Gobernación con fecha 10 de noviembre de 2014, acepta la declaratoria de emergencia para 39 municipios y con fecha 19 de marzo de 2015, acepta la declaratoria de emergencia para 32 municipios más.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran pertinente exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que evalúe y, en su caso, autorice los recursos pendientes de ejercer del Fondo Nacional de Desastres Naturales, relativos a las Declaratorias de Desastre Natural del Estado de Durango de los años 2014 y 2015, respectivamente, para atender los daños ocasionados en la infraestructura de los sectores carretero, educativo, hidráulico, monumentos arqueológicos, urbano y vivienda; dado que esta Secretaría es la competente de la ministración de los referidos recursos públicos los cuales deben estar direccionados para diversas obras públicas de los Municipios del Estado de Durango que se vieron afectados en los años 2014 y 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Punto de Acuerdo

Único. La H. Comisión Permanente en el ámbito de colaboración entre poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que evalúe y, en su caso, autorice los recursos pendientes de ejercer del Fondo Nacional de Desastres Naturales, relativos a las Declaratorias de Desastre Natural del Estado de Durango de los años 2014 y 2015, respectivamente, para atender los daños ocasionados en la infraestructura de los sectores carretero, educativo, hidráulico, monumentos arqueológicos, urbano y vivienda.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



Dictamen que se vota en materia de recursos del fondo nacional de desastres naturales para los municipios del Estado de Durango.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

[Signature]

PRI

[Signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

[Signature]

Dip. Lorena Alfaro García

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI

[Signature]



Dictamen que se vota en materia de recursos del fondo nacional de desastres naturales para los municipios del Estado de Durango.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



Dictamen que se vota en materia de recursos del fondo nacional de desastres naturales para los municipios del Estado de Durango.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN			
Dip. Federico Döring Casar PAN			
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM			
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC			



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE OBSERVE EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SE LLEVEN A CABO DESPIDOS INJUSTIFICADOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE HAN VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO MENCIONADO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a no despedir trabajadores que le prestan servicios en el régimen "Estabilidad Laboral Nómina 8", a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, el promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Que los derechos humanos laborales son aquellas condiciones de vida indispensables y mínimas para garantizar la libertad e igualdad de toda la clase trabajadora, se trata de garantías sociales que posibilitan condiciones mínimas de vida.

Los derechos humanos laborales son fundamentales para lograr mejores condiciones de vida para las y los trabajadores, entre estos se encuentran los siguientes:

- Estabilidad en el empleo;
- Salario suficiente;
- Condiciones de trabajo satisfactorias;
- Libertad sindical;
- Huelga; y
- Protección especial al trabajo de mujeres y menores de edad.

Refiere que la violación de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores cuyas relaciones laborales se encuentran reguladas en el Apartado A del artículo 123 constitucional y en su ley reglamentaria, es frecuente y mayormente visible, sin embargo y contrario a lo que se pudiera pensar muchas *trabajadoras* y trabajadores cuyas relaciones laborales se encuentran reguladas en el Apartado B del citado precepto constitucional, esto es trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, también ven violentados sus derechos básicos.

Menciona, que la estabilidad laboral resulta ser uno de los derechos humanos laborales más conculcados, exponiendo que: *"La estabilidad en el empleo consiste en el derecho que se le reconoce al trabajador de permanecer en el cargo que se desempeña, a no ser despedido sin causa debidamente justificada por el funcionario competente y, en caso de despido injustificado, a ser reinstalado o indemnizado."*

Al respecto, aduce que el doctor José Dávalos ha definido esta figura jurídica como *"el derecho del trabajador a permanecer en sus funciones en tanto subsiste la materia de trabajo y a percibir los beneficios consecuentes."*



Por tanto, comenta que para los servidores públicos este tópico jurídico se conoce como inamovilidad en el empleo, el cual consiste en que el funcionario tiene derecho a permanecer indefinidamente en su cargo, salvo en que incurra en alguna causal atribuible a su conducta y que permita el cese, previa comprobación de esta conducta.

En esa guisa, expone que la finalidad del derecho laboral es brindar a las y los trabajadores certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de sus empleos, quedando así protegidos de despidos arbitrarios, para tener seguridad en sus ingresos.

Finalmente señala, que con este derecho *"se evita que el trabajador se encuentre en un estado constante de riesgo de perder su empleo, de lo contrario, se ocasionaría en el trabajador y su familia de manera inmediata un cambio constante de su régimen de vida y, lugar de residencia. Sin estabilidad, los trabajadores vivirían con la inseguridad y la psicosis del presente y del mañana"*.

Ahora bien, expone el Gobierno de la Ciudad de México el pasado 31 de diciembre de 2014 publicó en su Gaceta Oficial el denominado *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados"*, en el cual entre otros reconoce en sus considerandos lo siguiente:

- *"Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, es el documento rector que permite al gobierno la implementación de Programas para concretar las políticas públicas a favor de los grupos sociales, así como favorecer el desarrollo en todos los aspectos que involucran a esta gran ciudad.*
- *Que la política laboral implementada por la presente administración tiene como objetivo primordial la observancia a las normas Constitucionales en materia del trabajo, a los acuerdos internacionales señalados en la misma, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos; en consecuencia, se garanticen los derechos y las obligaciones de los trabajadores forjando auténticas condiciones de justicia laboral; buscando progresivamente alcanzar en la medida de la situación económica de la ciudad, que los trabajadores reciban un salario razonable que aporte bienestar para él y para su familia.*
- *Que el 26 de agosto de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del Programa de*



Derechos Humanos del Distrito Federal para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- *Que el Programa de los Derechos Humanos del Distrito Federal establece diversas acciones que el gobierno debe implementar tendientes a garantizar el derecho al trabajo y de derechos humanos de los ciudadanos, así como de los trabajadores a su servicio. Una de estas acciones señala que el gobierno de la ciudad deberá crear una política laboral que respete los principios de igualdad y no discriminación, y genere acciones efectivas para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los aspectos del trabajo; asimismo se señala el compromiso de ampliar y publicar la información sobre la situación laboral de las y los trabajadores al servicio del gobierno del Distrito Federal, las reglas y formas de contratación, el perfil de puestos, entre otros aspectos relevantes para definir sobre esa base y desde un enfoque de derechos humanos la política laboral más apropiada.*
- *Que el 15 de noviembre de 2014, el gobierno del Distrito Federal y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, suscribieron un Memorandum de entendimiento; en el que se proponen unir esfuerzos y capacidades técnicas para llevar a cabo iniciativas, programas y proyectos orientados a eliminar la discriminación contra las mujeres y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*
- *Que los miembros que integran la "Comisión para el Impulso de la Economía del Cuidado y una Política de Igualdad Laboral al Interior del Gobierno de la Ciudad de México" acordaron en sus sesiones ordinarias 2014, diversas acciones en materia de trabajo para beneficiar a las mujeres al servicio del gobierno del Distrito Federal contratadas en la modalidad de eventuales. Dichas acciones se realizarán para fortalecer las remuneraciones con las que cuentan actualmente, así como garantizar la estabilidad laboral y la permanencia en el servicio, para lograr una mejor calidad de vida propia y de sus familiares."*

Con este acuerdo alrededor de 40 mil empleados del Gobierno de la Ciudad de México, que trabajaban bajo condiciones de eventualidad y por honorarios, comenzaron a ser regularizados a partir de 2015, dando prioridad a las mujeres trabajadoras. Sin embargo la anunciada estabilidad para estos trabajadores, no ha sido plena, ya que se reduce a una contratación anualizada, por lo que en diciembre de cada año miles de trabajadores, están a la zozobra de si serán o no contratados



nuevamente. Y aunque se trata de una "contratación anualizada" en los lineamientos del referido acuerdo se establecen reglas a partir de las cuales se infiere que las y los trabajadores que prestan sus servicios para este régimen de estabilidad laboral, deberán de tener continuidad en sus empleos, lo cual además ha sido mencionado por el propio Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, menciona que al finalizar diciembre de 2016, varias trabajadoras y trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno capitalino, concretamente de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, fueron notificados vía telefónica, que *"terminaba su contrato, por lo que estaban despedidos y que ya no se presentaran a laborar a partir de enero de 2017"*, sin mencionar ningún motivo ni mediar de por medio ningún documento; el lunes 2 de enero las y los trabajadores que fueron notificados telefónicamente de su despido, se presentaron en su centro laboral, pero fueron expulsados del mismo con amenazas, muchas de las trabajadoras despedidas de la referida dirección son madres de familia, que meses atrás habían denunciado ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, presuntas violaciones a sus derechos humanos laborales, por parte del titular de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

Por tales motivos, y ante la crisis económica por la que se atraviesa actualmente, es por lo que considera imprescindible, apoyar a la clase trabajadora para que conserve su fuente de ingresos, ya que de lo contrario se estaría contribuyendo a agravar la referida crisis, con los efectos devastadores que tiene para las familias.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Esta comisión dictaminadora en todo momento se encuentra a favor de la protección de los derechos humanos laborales.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que es obligación del Estado promover la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Todos los derechos laborales han sido producto de luchas, esfuerzos y acuerdos de parte de todos los integrantes del mundo del trabajo: las y los trabajadores, las y los empleadores y el Estado. Inclusive, el reconocimiento estadual como internacional de los derechos humanos no se explicaría en toda su dimensión si no se considerase la importancia del contenido de los derechos laborales en la dignificación del ser humano.

Entre los derechos humanos se localizan los derechos sociales y, a su vez, un grupo importante de derechos laborales está incluido en esta categoría. De esta manera, ese selecto grupo de derechos laborales, es de derechos humanos y, por lo tanto, de derechos fundamentales.

A partir de esta concepción teórica que ubica a los derechos sociales como parte de los derechos fundamentales, podemos alejarnos de la ortodoxia jurídica que, por mucho tiempo, ha considerado los derechos sociales como derechos de segunda categoría, programáticos, declarativos y sin sus correspondientes garantías efectivas.

Así, los derechos sociales son derechos fundamentales porque los sujetos titulares pertenecen a una clase que puede ser cuantificable universalmente, esto es, no hay sujetos excluidos de su protección per se, pues pertenecen indistintamente a todos los seres humanos.

En esa lógica, en lo que corresponde al concepto de derechos humanos laborales, se trata de todos aquellos derechos humanos vinculados al mundo del trabajo cuyo propósito posibilita condiciones mínimas satisfactorias de trabajo, entre otros tales como:

- Acceso al Trabajo;
- La libre elección de su trabajo;
- Condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo;



- Protección contra el desempleo;
- A igual salario por trabajo igual;
- A una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a la o el trabajador, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana;
- Jornadas de trabajo justas;
- Abolición del trabajo infantil;
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- Derechos de las mujeres trabajadoras;
- El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;
- Seguridad Social;
- Estabilidad Laboral; e
- Indemnización.

Ahora bien, los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran reconocidos los derechos humanos laborales más importantes para las y los trabajadores mexicanos.

En el primero se estipula la libertad de trabajo y ocupación, que se trata de un derecho de libertad, pero que está íntimamente ligado con el derecho al trabajo en virtud de que primero es necesario contar con la posibilidad de elegir libremente una ocupación para luego desarrollar ampliamente los derechos que genera el trabajo que realiza una persona.

El segundo, relativo al artículo 123 constitucional, se divide en dos apartados: A y B. El primero tiene por objeto regular a los trabajadores del sector privado, y el



segundo reglamenta las relaciones de los Poderes de la Federación, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Ahora bien, sin calificar los hechos que se exponen, esta Dictaminadora coincide con la preocupación y motivación del promovente, y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, aunado a la importancia en la que radica la protección de los derechos humanos laborales, así como la no violación de estos derechos y en particular a los despidos injustificados, es por lo que se pone a consideración el presente proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, para que observe el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2014, con el propósito de que no se lleven a cabo despidos injustificados de trabajadoras y trabajadores que han venido prestando sus servicios bajo los lineamientos del acuerdo mencionado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de Programa de Estabilidad Laboral para la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

[Handwritten signature]

PRI

[Handwritten signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

[Handwritten signature]

Dip. Lorena Alfaro García

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de Programa de Estabilidad Laboral para la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de Programa de Estabilidad Laboral para la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

[Handwritten signature in the FAVOR column]

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

[Handwritten signature in the FAVOR column]

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC

[Handwritten signature in the FAVOR column]





DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (OPLES) Y A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NAYARIT Y ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS GENERALES ELECTORALES, ATIENDAN DE FORMA EXPEDITA Y PUNTUAL LAS POSIBLES DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los titulares de los gobiernos federal, del estado de México, Coahuila, Veracruz y Nayarit a realizar acciones para que los recursos públicos y los programas sociales no sean utilizados con fines electorales en los procesos locales de 2016-2017, suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, la promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Refiere, que en el año 2017, en los Estados de Coahuila, Nayarit, Estado de México y Veracruz, se desarrollarán procesos electorales en los cuales se elegirán diversos cargos de elección popular como Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados Locales por principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Que de acuerdo a sus legislaciones locales, los cargos a renovarse y los periodos de precampaña y campaña son los siguientes:

Coahuila: Se elegirá 1 gobernador, 16 diputaciones locales de mayoría relativa, 9 diputaciones locales de representación proporcional y 38 ayuntamientos.

- Precampaña: Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017.
- Campaña: Del 2 de abril al 31 de mayo de 2017.

Estado de México: Se elegirá 1 gobernador.

- Precampaña: Del 23 de enero al 3 de marzo de 2017.
- Campaña: Del 3 de abril al 31 de mayo de 2017.

Veracruz: Se elegirán 212 ayuntamientos.

- Precampaña: Del 5 de febrero al 12 de marzo de 2017.
- Campaña: Del 2 de mayo al 31 de mayo de 2017.

Nayarit: Se elegirán 1 gobernador, 18 diputaciones locales de mayoría relativa y 12 diputaciones locales de representación proporcional y 20 ayuntamientos.

- Las precampañas se realizarán, para el caso de gobernador dentro de los 116 y hasta 77 días antes de la jornada electoral y para la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos dentro de los 69 y hasta 50 días antes de la jornada electoral.

Por tal motivo, expone que tanto el Instituto Nacional Electoral como las Organismos Públicos Locales Electorales en las Entidades Federativas que este año tendrán



procesos electorales, han iniciado los correspondientes procesos electorales de acuerdo a sus atribuciones.

Señala, que con la finalidad de respetar los principios de legalidad y de equidad durante los procesos electorales, los gobiernos federal, estatales y municipales tienen la obligación constitucional y legal de destinar recursos públicos sin fines electorales así como suspender la propaganda gubernamental durante el tiempo que duren las campañas con la finalidad de garantizar la equidad e imparcialidad en las contiendas electorales.

Menciona, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contemplan la protección y la imparcialidad del uso de los recursos públicos y establecen las sanciones en caso de que cualquier autoridad o servidor público hagan uso de dichos recursos para inducir al voto o la preferencia hacia algún candidato o candidata.

Por tales motivos, es que considera exhortar a las para que sean garantes de que los comicios electorales se realicen en equidad e imparcialidad desde el inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los principales elementos que definen a un régimen político moderno como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno.



En México, las elecciones federales y estatales tienen el propósito de renovar a los legisladores integrantes del Congreso de la Unión, elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales y Ayuntamientos, respectivamente.

Para garantizar que las elecciones federales e México sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de los ciudadanos al votar por sus candidatos, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas. Este procedimiento se denomina proceso electoral.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por las normas generales electorales, realizados por las autoridades electorales (autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales), los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los representantes gubernamentales.

Los principios rectores que deben regir los procesos electorales federales o estatales están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Políticas Locales, así como en las normas generales electorales.

Dichas normas jurídicas disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad deben ser principios rectores (principios explícitos).

Así también, deben de adecuar sus funciones en base a los principios implícitos que derivan o son "extraídos" de otras normas electorales del sistema, entre otros como: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; definitividad; y el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Con estos principios, los organismos encargados de organizar las elecciones, garantizan la democracia electoral y la soberanía estadual.



Otra de las autoridades en materia electoral, es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), a cargo de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, es decir, de procurar justicia en materia electoral cuando acontecen hechos delictuosos. Al respecto, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, las Fiscalías Especializadas podrán ser de competencias federal o estatal, según se trate el delito.

Ahora bien y respecto al caso concreto a tratar, la proponente refiere que en diversas Entidades Federativas de la República Mexicana abran elecciones, tal es el caso de: Coahuila de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Nayarit y Estado de México; por tal motivo, en síntesis expone que con la finalidad de respetar los principios de legalidad y de equidad durante los procesos electorales, estima conveniente exhortar a los gobiernos federal, estatales y municipales para que no se destinen recursos públicos a programas sociales con fines políticos, así como también exhortar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a que atienda las denuncias presentadas por la comisión de delitos en los procesos electorales 2016-2017.

En ese sentido, esta Comisión coincide con la preocupación y motivación referidas por la proponente, por lo que tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, se pone a consideración el presente proyecto de dictamen con una serie de modificaciones a efecto de que se exhorte a los Organismos Públicos Locales Electorales así como a la Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las Entidades Federativas de Coahuila de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Nayarit y Estado de México para que en el marco de sus facultades y atribuciones y de conformidad con las normas generales electorales, atiendan de forma expedita y puntual las posibles denuncias que se presenten durante los procesos electorales locales 2016-2017.

Lo anterior, en virtud de que las mencionadas autoridades, son las competentes, entre otras, para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, así como para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales cuando no sea competente la Federación, respectivamente; de tal manera, consideramos que en caso de suscitarse violaciones a la normatividad electoral, ya sean a normas administrativas o penales electorales, es por lo que se debe de exhortar a las autoridades competentes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:



Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de las Entidades Federativas de Coahuila de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Nayarit y Estado de México, para que en el marco de sus facultades y atribuciones y de conformidad con las normas generales electorales, atiendan de forma expedita y puntual las posibles denuncias que se presenten durante los procesos electorales locales 2016-2017.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las Entidades Federativas de Coahuila de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Nayarit y Estado de México, para que en el marco de sus facultades y atribuciones y de conformidad con las normas generales electorales, atiendan de forma expedita y puntual las posibles denuncias que se presenten durante los procesos electorales locales 2016-2017.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de OPLES y FEPADEJ para los procesos electorales 2016-2017.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

PRI

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

Dip. Lorena Alfaro García

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI



COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de OPLES y FEPADE, para los procesos electorales 2016-2017.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de OPLES y FEPADE's para los procesos electorales 2016-2017.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

[Handwritten signature in the FAVOR column]

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

[Handwritten signature in the FAVOR column]

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC

[Handwritten signature in the FAVOR column]





DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES Y MEDIDAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades municipales y estatales de Morelos a implantar medidas para reducir los niveles de violencia de género en la entidad, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido



En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, los promoventes manifiestan sustancialmente lo siguiente:

En primer lugar, hacen referencia a la declaración de Kofi Annan, en donde afirmó que: *"La violencia de género es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. Mientras continúe, no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"*.

En ese sentido, exponen que han pasado más de diez años de la declaración anterior y, lamentablemente, la violencia hacia las mujeres se ha incrementado, como botón de muestra, la Organización de las Naciones Unidas refiere en el año 2016 que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida; y son asesinadas al día siete mujeres en promedio.

Refieren, que al hablar de los derechos humanos exclusivos para la mujer parece contradecir el carácter universal de los derechos humanos que formalmente protegen a hombres y mujeres por igual, y pone en tela de duda la igualdad humana de los géneros. Por el contrario, la necesidad de establecer derechos, normas e instancias internacionales y nacionales para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, confirma la dimensión y especificidad de las violaciones a la dignidad humana que ellas enfrentan. Violaciones sustentadas, en gran medida, en la prevalencia de los roles y estereotipos atribuidos cultural y socialmente a las mujeres.

Exponen, que la violencia de género es una de las actividades que nos afectan como sociedad y que laceran a nuestra infancia y a nuestras mujeres, pues la continua exposición a ella la convierte en un acto normal y cotidiano, tanto para quien lo ejerce como para quien la padece. Es por ello, que especialmente los feminicidios, son fuertemente sancionados y perseguidos por las autoridades judiciales e investigadoras, pues en ellos se priva de la vida a una persona por el simple hecho de ser mujer.

Al respecto, manifiestan que no se debe mostrar una indiferencia ante los feminicidios y su incremento como está ocurriendo en el estado de Morelos, lo cual ha sido denunciado y evidenciado por la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Morelos, quien en declaraciones recientes afirmó que en el año 2016 se registraron un total de 85 feminicidios.

Asimismo, ha expuesto que la violencia feminicida en la entidad se rebasó en más de 66 por ciento a la cifra registrada en 2015, pues de agosto de ese año al 22 de



diciembre de 2016 se acreditó la comisión de 95 feminicidios. Incluso, a pesar de la aplicación de la Alerta de Violencia de Género.

Por tales motivos, los promoventes es que estiman conveniente hacer un exhorto a las autoridades estatales y municipales del Estado de Morelos para que a la brevedad implementen todas las medidas necesarias para reducir los niveles de violencia de género en contra de las mujeres que durante el año 2016 fue denunciado por el Congreso del estado y, en su caso, dictar sentencias condenatorias en contra de los responsables.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión dictaminadora condena de manera enérgica todo acto de violencia en contra de las mujeres de este País y del mundo.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres, situación que por ningún motivo debe de acontecer puesto que nos encontramos en un Estado de Derecho respetuoso de los derechos humanos a favor de toda persona.

Cabe señalar, que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, se encuentra tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, siendo la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

El sistema jurídico mexicano, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de las respectivas Leyes Federales y Locales de la



materia, prevén mecanismos que tienen por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, desde el ámbito penal como del administrativo se han expedido leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no obstante día a día se debe estar atento en aras de perfeccionar los mecanismos previstos para consolidar dicha protección y con ello garantizar los derechos humanos a favor de las mujeres previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

No obstante, no debe pasar por desapercibido que los tres niveles de Gobierno (Federación, Estados y Municipios) desde sus respectivas trincheras han investigado, perseguido y sancionado la comisión de este tipo de hechos de lacerantes, han creado mecanismos y acciones para prevenir la violencia de género en contra de las mujeres, de tal forma que se ha ido atemperando, disminuyendo y erradicando este tipo de sucesos.

En ese sentido, debemos reconocer el esfuerzo de las autoridades encargadas de instrumentar esta materia, sin embargo, también debemos tener en cuenta que no es suficiente el combate que se ha realizado, sino que este esfuerzo debe de continuar día a día y además se debe fortalecer en aras de lograr un ambiente sano en todo el País respecto a la violencia de genero contra las mujeres.

Así las cosas, sin calificar los hechos que se exponen en el Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la preocupación y motivación que los proponentes exponen la proposición con punto de acuerdo y toda vez que la problemática y petición consiste en reducir los niveles de violencia de género en la Entidad Federativa de Morelos, es por lo que esta Comisión Dictaminadora considera factible el que se implementen todas las medidas necesarias a efecto de combatir estos hechos lacerantes en contra de las mujeres, en aras de respetar y garantizar a cabalidad los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Por último, es menester señalar, que la violencia de género contra las mujeres, es una práctica lacerante que el Estado Mexicano debe de prevenir, combatir y erradicar.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que fortalezcan las acciones y medidas correspondientes a efecto de prevenir, combatir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de violencia de género contra las mujeres en el Estado y H. Ayuntamientos de Morelos.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

PRI

[Handwritten signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

[Handwritten signature]

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

[Handwritten signature]
Dip. Lorena Alfaro García

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI

[Handwritten signature]



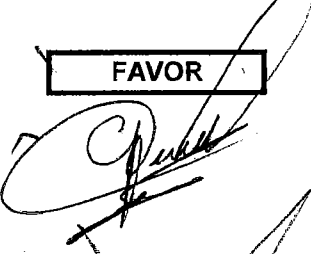
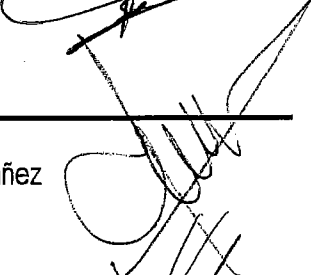
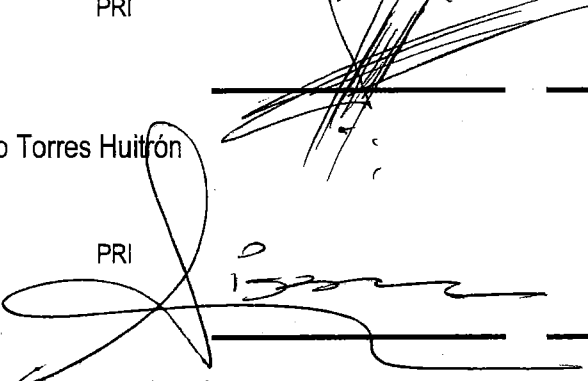

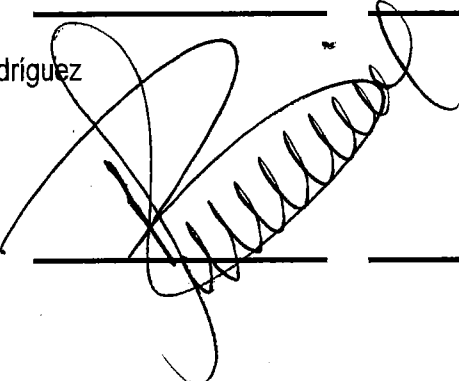
COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de violencia de género contra las mujeres en el Estado y H. Ayuntamientos de Morelos.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de violencia de género contra las mujeres en el Estado y H. Ayuntamientos de Morelos.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

[Handwritten signature in the FAVOR column]

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

[Handwritten signature in the ABSTENCIÓN column]

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC

[Handwritten signature in the ABSTENCIÓN column]



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE GARANTICE DE MANERA INTEGRAL LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES E IMPARTAN CURSOS PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES QUE ACCEDEN A CARGOS DE ELECCION POPULAR O POR DESIGNACION.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Oaxaca a garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las presidentas, síndicas, regidoras electas y funcionarias del estado en condiciones de seguridad y libertad; y, en su caso, investigar y sancionar a los responsables de agresiones contra mujeres, suscrita por la senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, la promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Expone, que el derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental, como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político como un tema importante en la agenda internacional de los derechos humanos. Sin embargo, tal como apunta Alda Facio *"habría que tener presente que la concepción de los derechos humanos ha variado históricamente de acuerdo con el sentido, valor o contenido que cada época y cada sociedad le han dado"*, por ello, el reconocimiento de la necesidad de garantizar la participación política equilibrada entre mujeres y hombres ha implicado una serie de procesos históricos de movilización social que ha tenido como protagonistas a las mujeres en su exigencia por lograr el reconocimiento pleno de su ciudadanía.

Manifiesta, que la creencia de que las mujeres no son tan humanas como los hombres al no poseer las mismas cualidades, fue la justificación para su exclusión del ámbito de la política. Con el tiempo dicha exclusión dio pie a la realización de múltiples movilizaciones femeninas, así como al desarrollo de una mayor conciencia internacional en torno a los derechos de las mujeres, hasta lograr el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son también derechos humanos y, por ende, requieren estar plenamente integrados en los instrumentos internacionales de la materia.

En ese sentido, señala que ese proceso es fundamental porque da cuenta de las situaciones y fenómenos socio-históricos que han posibilitado traspasar del reconocimiento de "los Derechos del Hombre" al paradigma de los "Derechos Humanos", tránsito que ha implicado la incorporación de las mujeres como género en lo humano, reconociéndose que son tan humanas como los hombres y, por tanto, la discriminación contra las mujeres, por su condición de género, es una violación a los derechos humanos.

Puntualiza que en México, como en todo el mundo, las demandas de igualdad de género han pasado de ser demandas de los movimientos feministas a incorporarse a la corriente principal de la política. Esa institucionalización de las demandas



feministas tuvo, como una de sus consecuencias, la focalización del problema del acceso de las mujeres al ejercicio de la política.

Así en el caso mexicano, en particular, esa atención se centró, primero, en el establecimiento de un mecanismo de cuota de género y, en un momento posterior, en elevar su efectividad. El tema de la equidad de género y de los mecanismos que se emplean para lograrla de forma más efectiva y ejecutiva han recibido una importante atención en el debate público.

En esa guisa, aduce que la necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación trasversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico. Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

Refiere, que hace dos años con la reforma política, se lograron elevar a rango constitucional el principio de paridad en candidaturas, es decir, 50 por ciento de postulaciones para las mujeres.

Sin embargo, señala que el resultado adverso de este avance se ha presentado en reacciones violentas que enfrentan las militantes de los partidos políticos que tienen acceso a las candidaturas en los diversos procesos electorales. En los dos últimos años los casos de violencia hacia las mujeres que participan en política han llamado la atención de las autoridades electorales, que registran desde asesinatos hasta amenazas para que renuncien a los cargos para los que fueron electas.

Comenta algunas situaciones lacerantes para la democracia mexicana en materia de violencia contra la paridad de género, entre otras destaca, el caso de las alcaldesas y síndicas del estado de Oaxaca, que han sido víctimas de acoso antes y después de asumir el cargo se enfrentan a conflictos y violencia por ingresar a un espacio predominado históricamente por los hombres.

Así, la lucha por la participación de las mujeres en la política de Oaxaca es una demanda histórica, pero la cantidad de mujeres en puestos gubernamentales de la Entidad es muestra aún de la problemática. Actualmente sólo 10 por ciento de los 570 municipios de Oaxaca son gobernados por mujeres.



Después de la incorporación del principio de paridad en la Constitución, en septiembre de 2013, en Oaxaca durante el proceso electoral de 2016, los partidos políticos se vieron obligados a registrar candidaturas que incluyeran 50% de candidatas mujeres y 50% de candidatos hombres, tanto para diputaciones como para presidencias municipales.

En el caso de los municipios que se rigen por SNI el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) emitió en 2015 un acuerdo del Consejo General, a través del cual previene a los municipios para que garanticen la participación de las mujeres en las asambleas y en los espacios de representación comunitaria.

Dichas acciones derivaron en el incremento de la participación política de las mujeres oaxaqueñas en el proceso electoral, y con ello la violencia política en distintas formas, como: campañas de difamación y desprestigio, violencia física, verbal, emocional, amenazas para impedir que ejerzan el cargo, amenazas contra miembros de su familia, entre otras.

Ante la ausencia de la obligación legal hacia los partidos de postular la mitad de candidatos mujeres a nivel municipal, la actuación del Tribunal Electoral, las Salas del TEPJF establecieron una postura firme a favor de la paridad de género, obligando a los partidos políticos a cumplir con ese principio en la integración de las listas de candidatos a los cargos de elección popular, con especial énfasis sobre las postulaciones en el ámbito municipal. El criterio general adoptado por la Sala Superior señala que *"la paridad horizontal y vertical a nivel municipal es un mandato constitucional y convencional y, por tanto, su aplicación resulta incuestionable"*.

Por tanto, expone que es de observancia obligatoria y que su finalidad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, en el caso, en la integración de los Ayuntamientos y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones del mencionado ente público colegiado, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.

Otro caso relevante y reciente que refiere, es el de la presidenta electa del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Elisa Zepeda, quien al promover los derechos de las mujeres a la participación política en su comunidad, en diciembre de 2014 fue brutalmente golpeada por un grupo de personas y perseguida hasta su casa, su hermano fue asesinado el mismo día. Para abril de 2016, cuando Elisa Zepeda ganó



las elecciones en su municipio, los mismos agresores impugnaron a nivel estatal y federal dicho proceso, hasta el momento la presidenta electa se encuentra a la espera de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de acuerdo con el Colectivo de la Ciudadanía de las Mujeres.

También, manifiesta que otro de los obstáculos que atraviesan las mujeres en Oaxaca es la necesidad de pedir permiso a sus familias y cónyuges para poder postularse por un puesto político.

Diversos grupos de Mujeres oaxaqueñas han hecho un llamado a las autoridades estatales y federales, a los partidos políticos y a las autoridades comunitarias a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación política de las mujeres en el Estado de Oaxaca, tanto en el sistema de partidos políticos como a través de los Sistemas Normativos Internos.

En el caso de las mujeres electas para desempeñar el cargo de sindicas en diversos municipios del Estado, existe la amenaza de que sean destituidas, básicamente para quitarlas de la Comisión de Hacienda, espacio importante para la toma de decisiones y en la que se pretende colocar a hombres.

Menciona, que el 25 de febrero de 2016, la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó el decreto por el que se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contempla salvaguardar los derechos políticos de las mujeres, incorporando acciones penales contra quienes ejerzan este tipo de violencia, siendo esta la primera entidad del país en tipificar la violencia política de género, contempla imponer prisión de dos a seis años y multa de siete mil a 15 mil pesos a quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión para causar un daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

Por tales motivos, es que estima pertinente por una parte se exhorte al Estado de Oaxaca, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que se garantice los derechos políticos de las mujeres electas y funcionarias, así como para que se impartan cursos para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política contra las mujeres.



III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión dictaminadora en todo momento se encuentra favor de la paridad de género respecto a la materia electoral, tal como quedó demostrada en la reforma constitucional en materia política-electoral, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, la cual, entre otros tópicos jurídicos, se previó que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

En ese mismo sentido, y en armonización a dicha reforma constitucional, se configuro un segundo bloque de reformas, a través de la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se dispuso lo siguiente:

- El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).
- Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional
- Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.
- Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.



- En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad.
- La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.
- No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.
- En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

Así pues, este Poder Legislativo Federal se encuentra a favor de la paridad de género, y que además ha demostrado con acciones legislativas el reconocimiento de este derecho a través de las figuras jurídicas que ha incorporado en las leyes electorales correspondientes.

Al respecto, es menester señalar, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las Leyes Generales electorales, si bien han incorporado diversas figuras jurídicas a favor de la paridad de género, también es dable mencionar que dichas normas jurídicas no prohíben o limitan el que las Entidades Federativas puedan legislar al respecto, en aras de incluir en sus ordenamientos legales correspondientes figuras jurídicas que fortalezcan esta materia.

Creemos que, para lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas, se tiene que reconocer y privilegiar con acciones positivas la paridad de género.

Estimamos que, a lo largo de la historia, ha existido una lucha incansable para que la mujer sea tomada en cuenta en la vida pública del País, tal es el caso de la permisión del voto de la mujer (1946-1947).

En ese sentido, la paridad de género es un mecanismo para garantizar un acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección, de modo que no predomine excesivamente un género en la representación política, sino que, por el contrario, busca la paridad política entre mujeres y hombres. La paridad política no solamente en el momento de la candidatura, sino en el ejercicio efectivo del cargo de representación.

La importancia de la cuota de género radica en el interés de las sociedades actuales de erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso



a los cargos públicos de representación popular y de gobierno en proporción equivalente a los hombres.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora reprueba totalmente la violencia política en contra de las mujeres. Las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, diversos instrumentos externos de los que el Estado Mexicano forma parte consagran este derecho, tales como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En consecuencia, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

La Constitución reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Ahora bien, analizando el caso concreto que expone la proponente, esta Comisión coincide con la preocupación y motivación referidas, por lo que tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, se pone a consideración el presente proyecto de dictamen con una serie de modificaciones a efecto de exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca garantice los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como también para que impartan cursos para prevenir, combatir y erradicar el acoso y la violencia política contra las mujeres que acceden a cargos de elección popular y de decisión; dado que esta autoridad electoral administrativa es la competente encargada de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de:

- Gobernadores
- Diputados locales



- Presidentes municipales
- Integrantes de ayuntamientos
- Entre otros.

Y dentro de sus funciones, entre otras, les corresponde:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad.
- Declarar la validez y otorgar las constancias en las elecciones locales.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que garantice de manera integral los derechos político-electorales de las mujeres e impartan cursos para prevenir, combatir y erradicar el acoso y la violencia política contra las mujeres que acceden a cargos de elección popular o por designación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



II. CONGRESO DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de derechos político-electorales de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

[Redacted]
 Dip. Edgar Romo García

PRI

[Handwritten signature]

[Redacted]
 Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

[Handwritten signature]

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

[Handwritten signature]

Dip. Lorena Alfaro García

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

[Redacted]
 Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI

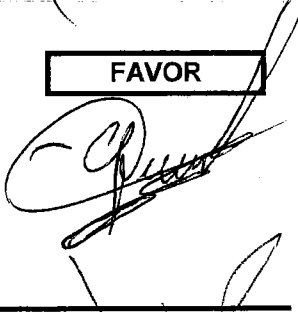
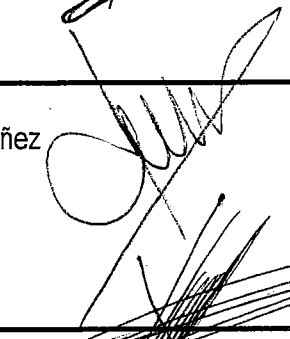
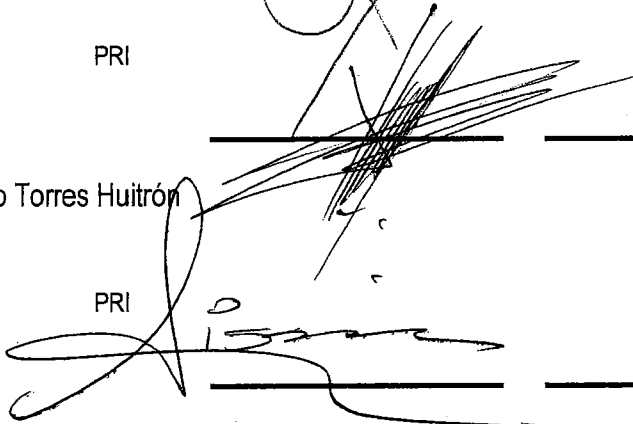
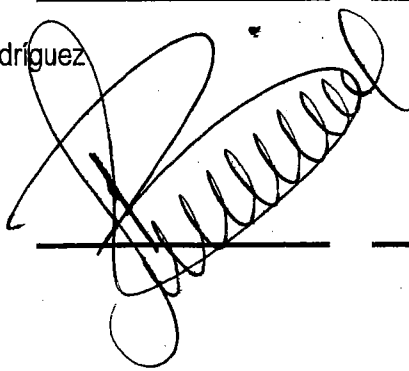
[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de derechos políticos electorales de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de derechos político-electorales de las mujeres en el Estado de Oaxaca

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS PROVOCADAS POR LOS VIENTOS OCURRIDOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA, Y EN SU CASO, EMITA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la SEGOB que se declare la zona de emergencia para diversos municipios del istmo de Tehuantepec, en Oaxaca, suscrita por el Senador Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario de PRI.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, los promoventes manifiestan sustancialmente lo siguiente:



El pasado 7 del presente mes y año, autoridades de Protección Civil del estado de Oaxaca, alertaron a la población por el evento del Norte, que ocasionaría vientos de más de 100 kilómetros por hora con rachas superiores a los 110 kilómetros por hora y olas de 7.3 metros de altura.

Estos fuertes vientos en el istmo de Tehuantepec en Oaxaca ocasionaron una serie de daños como la caída de árboles, cortes a la energía eléctrica, líneas telefónicas e internet, desprendimiento de techos de láminas de viviendas y escuelas, volcaduras de vehículos automotores, 14 tráileres, ya que las rachas de viento fueron de hasta 201 kilómetros por hora, en el tramo carretero de la Venta-La Ventosa.

Desafortunadamente, hubo tres personas muertas, y una decena de localidades se quedaron sin servicio de energía eléctrica.

Como Senador de la República por el Estado de Oaxaca, estoy obligado a apoyar a nuestros hermanos oaxaqueños, que enfrentan esta contingencia ambiental que los dejó desprotegidos en sus viviendas. Los municipios más lesionados fueron: Unión Hidalgo, Jalapa del Márquez con sus comunidades Llano Grande, San Cristóbal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la aprobación de la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Punto de Acuerdo

Único. Acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Gobernación se declare zona de emergencia para diversos municipios del istmo de Tehuantepec en el estado de Oaxaca.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y



175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, se solidariza con los afectados y considera de suma importancia impulsar los mecanismos para salvaguardar y proteger a los ciudadanos de los municipios del Estado de Oaxaca, quienes se vieron dañados por los vientos que afectaron diversas comunidades en días pasados.

El Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEN) es un instrumento financiero que tiene como fin proporcionar suministros de auxilio para atender las emergencias y desastres y proteger la vida y salud de las poblaciones afectadas por fenómenos naturales.

El artículo 59 de la Ley General de Protección Civil establece que "La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo".

En este sentido, los integrantes de esta Primera Comisión consideramos necesario realizar respetuosamente un exhorto para que la Secretaría de Gobernación evalúe la solicitud del promovente, y de existir las condiciones correspondientes sea emitida la declaratoria de emergencia para que los municipios puedan acceder a los recursos que permitan atender las presentes circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Coordinación Nacional del Sistema Nacional de Protección Civil para que evalúe las consecuencias provocadas por los vientos ocurridos en diversos Municipios del Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, y en su caso, emita la declaratoria de emergencia correspondiente.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

PRIMERA COMISIÓN



Dictamen que se vota en materia de declaratoria de emergencia para los municipios del Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

PRI

[Handwritten signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

[Handwritten signature]

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

[Handwritten signature]
Dip. Lorena Alfaro García

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

Sen. Ernesto Gándara Camou

PRI

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de declaratoria de emergencia para los municipios del Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.


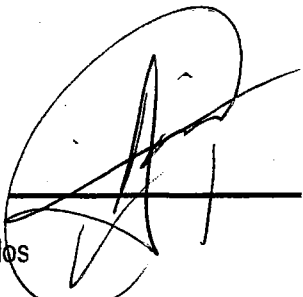
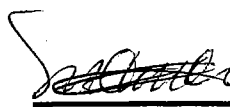
Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



Dictamen que se vota en materia de declaratoria de emergencia para los municipios del Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN			
Dip. Federico Döring Casar PAN			
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM			
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC			



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS CONTRAÍDOS CON LAS CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN, DERIVADOS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL SUMINISTRO DE AGUA PROVENIENTE DE LA PRESA YURIBIA.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Veracruz a garantizar el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia para Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque, con pleno respeto de los derechos humanos de las comunidades indígenas de Tatahuicapan, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, la promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:



Expone, que al sur de Veracruz se encuentran Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque, cuya historia en las últimas décadas del siglo pasado está vinculada con el auge de la industria petroquímica, que trajo grandes beneficios a todo el país. La entrada en operaciones del complejo Pajaritos, en 1967, y la construcción de los complejos La Cangrejera (1980) y posteriormente el Morelos (1988) fueron detonantes de la economía regional y nacional.

En tanto, con el aumento de las actividades económicas en estas ciudades vino también un incremento importante en la población que las habitan y con ello los problemas que conlleva la continúa urbanización, por ejemplo, el abasto del agua se volvió un asunto crítico.

Refiere, que los pozos que abastecían el agua a Coatzacoalcos resultaban insuficientes, frecuentemente se contaminaban con las aguas pluviales, la continua deforestación impedía la recarga natural por los terrenos arenosos, ocasionando que algunos de los excedentes fueran vertidos al río Coatzacoalcos o al Golfo; otras más comenzaron a correr por encima de las calles y se desalojaban por donde encontraran su curso según los desniveles del terreno, contaminando las norias que todavía en la década de 1980 estuvieron enclavadas en el vivero municipal.

En una circunstancia semejante se encontraba Minatitlán, ya que al igual que la primera población, su abastecimiento de agua se encontraba en Canticas, perteneciente a Cosoleacaque, este último también ya presentaba problemas en el abasto del vital líquido.

Menciona, que de lo anterior resultó que a principios de la década de los ochentas en numerosas colonias de Coatzacoalcos y Minatitlán el vital líquido en ocasiones estaba ausente por más de dos semanas, lo que ocasiono movilizaciones sociales que consiguieron captar la atención de los respectivos gobiernos municipales y del estatal.

En ese sentido, aduce que para garantizar el abasto de agua a Minatitlán y Coatzacoalcos se explotaron varias opciones, entre ellas la construcción de la presa Yuribia, en lo que actualmente es Tatahuicapan, en la sierra de Santa Martha, cerca de manantiales, además en la región se tienen altas precipitaciones pluviales con escurrimientos, por lo que se supuso que el abasto del vital líquido sería ilimitado. De tal forma, la construcción de dicha presa fue la opción que ofrecía los gastos de extracción y distribución más bajos; además de permitir ampliar la red a más poblaciones.



Las obras de la presa y el tendido de los ductos comenzaron en octubre de 1984 y dos años después se efectuó la inauguración que comprendía los 64 kilómetros de tubería de acero que transportan el agua; pero, desde el inicio de los trabajos, iniciaron los conflictos con los habitantes de Tatahuicapan, ya que su opinión no atendida para realizar la obra, la presencia de los tubos en el manto acuífero fue considerada por los habitantes del lugar como un atentado contra las deidades y seres que ahí viven.

Tatahuicapan es una comunidad indígena con su muy respetable sistema de valores y creencias, en que la relación con los elementos naturales como agua, tierra, flora y fauna tienen un significado distinto al que le atribuye la cultura occidental y cabe señalar que por efectos de diversos tratados internacionales de los que México es parte, estas comunidades tienen derechos sobre los terrenos que tradicionalmente han ocupado y sobre los recursos naturales que en ellos se encuentran.

Señala, que los habitantes de la localidad de la sierra en donde se encuentra el agua viven en poblaciones con poca urbanización y múltiples carencias de servicios, ellos son en su mayoría indígenas y campesinos que sienten que el recurso hídrico es propiedad de su comunidad, no aceptan fácilmente que se lleven el preciado bien para uso de otros.

Puntualiza, que ante la inconformidad por parte de los pobladores de Tatahuicapan para ceder su agua se les ofreció a cambio obras públicas que elevaran su bienestar, lo que resultó en un acuerdo entre autoridades estatales, municipales y representantes de los tatahuicapenos.

Comenta, que con la entrada en función de la presa y sus ductos los problemas de agua entubada en Coatzacoalcos y Minatitlán se redujeron para un noventa y cinco por ciento de los habitantes de estas ciudades; sin embargo, los acuerdos entre las autoridades y los pobladores de Tatahuicapan fueron incumplidos, por lo que dichos pobladores han tomado la presa y dejado sin agua a Coatzacoalcos y amplias zonas de Minatitlán y Cosoleacaque.

Por esos motivos, expone que, ante el incumplimiento de los acuerdos, en noviembre los pobladores de Tatahuicapan rompieron una tubería de la presa Yuribia, posteriormente, en los primeros días del presente tomaron las instalaciones de la presa para cerrar las válvulas, volviendo a dejar sin agua a más de medio millón de personas. La situación prevaleció hasta el pasado domingo 8 de enero cuando el Gobierno del Estado de Veracruz pactó la apertura del sistema de agua.

III. Consideraciones



La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 (Reforma publicada en el DOF el 8 de febrero del 2012), consagró el derecho humano al agua y saneamiento.

En ese sentido, el mencionado artículo consagra lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- El estado garantizará el respeto a este derecho.
- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Con ello, el Estado asume la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar su cumplimiento en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible con participación de la ciudadanía.

El derecho humano al agua persigue un objetivo noble al reconocer al agua como una condición *sine qua non* para la vida misma, sin embargo, asegurar que ésta se cumpla requiere no sólo de fuentes seguras e infraestructura adecuada, sino



también que una clara estimación de la población a beneficiar y el suministro requerido.

El agua es un bien universal en la apropiación tanto física como subjetiva realizada por el ser humano, que precisa de ser concebido como tal, como un bien universal, de libre acceso y en extremo necesario para la vida. Es un bien común, indispensable para que exista la vida, necesaria para los seres humanos, plantas y animales que habitan la biósfera, sus comunidades y territorios.

El dotar de agua de calidad a la población es un derecho humano y constitucional en el que, si no se satisface a la población del líquido vital con agua saludable, suficiente y aceptable por parte de las autoridades, no sólo se ve vulnerado su derecho humano al agua potable y saneamiento, sino también a otros derechos como la salud, vivienda digna y alimentación, derechos que corresponden a principios esenciales para la vida.

Uno de los problemas principales respecto a este derecho humano, es el problema por el abastecimiento de agua, el cual se origina principalmente por tres causas, la primera es la deficiencia en la operación e infraestructura para la captación y distribución del agua; la segunda, los malos hábitos de consumo en los usuarios, y, por último, la falta de la cultura de reúso, separación y aprovechamiento de agua de lluvia.

Ahora bien y respecto al caso concreto que expone la proponente, esta Comisión Dictaminadora, sin calificar los hechos que refiere, considera pertinente por un lado, solicitar un informe al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sobre la situación que guarda el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia, a efecto de que los integrantes de esta dictaminadora cuenten con los elementos necesarios sobre el asunto particular, y en su caso y de conformidad con la competencia de este órgano parlamentario se encuentre en condiciones de realizar un acto ulterior respecto al asunto en aras de coadyuvar con la presente situación; y por otro lado, exhortar al Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y al Gobierno del Municipio de Coatzacoalcos, para que implementen los acuerdos contraídos con las comunidades indígenas del Municipio de Tatahuicapan, derivados de la situación que guarda el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia; ambos de conformidad con el derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un informe sobre la situación que guarda el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y al Gobierno del Municipio de Coatzacoalcos, para que implementen los acuerdos contraídos con las comunidades indígenas del Municipio de Tatahuicapan, derivados de la situación que guarda el suministro de agua proveniente de la presa Yuribia.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
a 24 de enero de 2017.

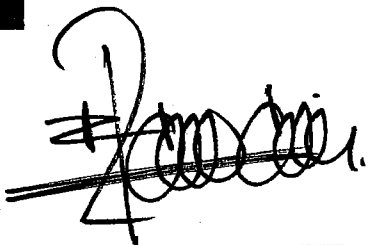

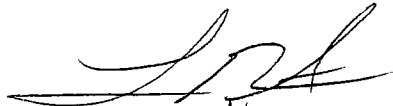
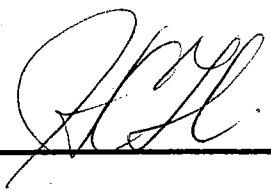
COMISIÓN PRIMERA



COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de suministro de agua proveniente de la presa de Yuriboa.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Dip. Edgar Romo García PRI			
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Sen. Ricardo Urzúa Rivera PRI			
Dip. Angélica Moya Marín PAN Dip. Lorena Alfaro García			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez PRD			
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Sen. Ernesto Gándara Camou PRI			



Dictamen que se vota en materia de suministro de agua proveniente de la presa de Yuribá.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de suministro de agua proveniente de la presa de Yuribia.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC





DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE IMPULSEN EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS QUE EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS FUERON PRESENTADAS ANTE AMBAS CÁMARAS, Y QUE A SU VEZ FUERON TURNADAS A DICHAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo, relativo al dictamen de las iniciativas que modifican la Ley para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición por Particulares presentadas ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión, suscrita por los diputados Mario Ariel Juárez Rodríguez y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y



dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, los promoventes manifiestan sustancialmente lo siguiente:

El 29 de abril de 2015 fue aprobada por el pleno del Senado de la República modificación del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada, tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La reforma fue turnada de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobada por ésta el jueves 30 de abril de 2015 y turnada a las legislaturas de los estados para completar el proceso de aprobación del Constituyente Permanente.

Finalmente fue publicada el miércoles 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece en el artículo segundo transitorio:

El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Actualmente, en la Cámara de Diputados se encuentran presentadas las siguientes iniciativas sobre el tema:

1. Con fecha 29 de septiembre de 2015 fue presentado ante el pleno de esa Cámara del Congreso de la Unión un proyecto de decreto que expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas, por el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura.



En dicha iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas tiene como objetivo prevenir la desaparición forzada de personas; tipificar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares; sancionar a las o los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa e incitación a la comisión del mismo; inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, estableciendo su sanción bajo cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de posible emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquiera otra; establecer directrices para la creación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas y protocolos de investigación del delito; realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero; definir criterios generales para la creación de bancos de datos genéticos y de cadáveres no identificados; y establecer las bases para conformar políticas públicas en materia de desaparición forzada.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia para análisis, discusión y dictamen el mismo día y año.

2. Con fecha 9 de diciembre de 2015 se presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas por los diputados Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano y José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la cual fue turnada igualmente para su estudio a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

En el Senado de la República están presentadas al menos las siguientes iniciativas sobre la misma materia:

1. El 13 de febrero de 2014, la senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa de Ley Federal para prevenir, sancionar y erradicar la Desaparición Forzada de Personas.

2. El 19 de noviembre de 2014, el senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó iniciativa por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas.

3. El 9 de diciembre de 2014, la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa por el que se reforman los artículos 215-



A y 215-B del Código Penal Federal y se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de desaparición forzada de personas.

4. El 3 de septiembre de 2016 fue entregada a diversas senadoras y senadores iniciativa de Ley General contra la Desaparición Forzada de por parte de las organizaciones que integran la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada, respaldada por 274 organizaciones, que fue elaborada por las víctimas, organizaciones populares, indígenas y de derechos humanos. Esta iniciativa fue presentada formalmente ante el pleno el 17 de septiembre de 2015.

5. El 10 de diciembre de 2015 el Ejecutivo federal presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas.

Asimismo, la sociedad civil, a través de los integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada, la cual aglutina a organizaciones de derechos humanos, de familiares de víctimas de desaparición forzada y desaparición de personas, organizaciones populares y sociedad civil, han presentado iniciativa que expide una ley general para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición forzada de personas y la desaparición de personas cometida por particulares, ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el 6 de septiembre de 2016 ante la de Diputados y el 14 del mismo mes y año ante la de Senadores.

El tema de desaparición forzada de personas ha cobrado especial importancia en nuestro país dada la enorme cantidad de personas desaparecidas según datos oficiales. Es urgente contar con una legislación que contemple la desaparición forzada de personas como un delito de lesa humanidad considerándolo como una grave ofensa.

La ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (18 de marzo de 2008), y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de abril de 2002).

Que el 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos en el que se estudian aspectos relacionados con la prohibición de la desaparición forzada de personas en México. Caso que a la fecha no se ha dado cumplimiento a ninguno de los puntos recomendatorios por parte del Estado mexicano.



Que el 4 de mayo de 2012 se suscribió una solución amistosa con el Estado mexicano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se reconoció la responsabilidad internacional del Estado mexicano, por la desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera. En dicho acuerdo se establece como garantía de no repetición de los hechos, la adecuación del marco normativo nacional a los estándares internacionales.

Que el 7 de abril de 2010, el Comité de Derechos Humanos en su observación final 12, recomendó al Estado mexicano, enmendar legislación penal a fin de armonizarla con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Que del 18 al 31 de marzo de 2011, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó al Estado mexicano y a finales de ese año, emitió un informe con una serie de recomendaciones generales, así como recomendaciones específicas en torno a seis aspectos: el marco legislativo; medidas preventivas y de seguridad; el derecho a la justicia y a la protección judicial; el derecho a la verdad; el derecho a la reparación del daño; y grupos en situación de particular vulnerabilidad.

Durante la audiencia del Comité de Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, realizada en Ginebra, Suiza, en febrero de 2016, se calificó como un "reto inmediato la aprobación de la ley". Por ello, el Estado mexicano debe intensificar sus esfuerzos para asegurar que todos los casos de desaparición forzada sean investigados sin demora y los presuntos autores enjuiciados, de ser declarados culpables, sean sancionados de acuerdo con la gravedad de sus actos.

Considerando que el plazo otorgado por el Constituyente Permanente para que el Congreso de la Unión se legisle en la materia venció el 10 de enero de 2016, es preocupante que el Congreso de la Unión, en la LXIII Legislatura incumpla el mandato constitucional.

Es decir, el plazo establecido en el mandato constitucional establecido en el artículo referido a fenecido en exceso, sin que a un año de distancia ninguna de las Cámaras haya dictaminado las diversas iniciativas que de manera formal se encuentran presentadas ante ellas, lo cual constituye una omisión legislativa, la cual implica incluso responsabilidad del Estado mexicano en general y para el Poder Legislativo en particular.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:



Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir, conforme a lo dispuesto por la disposición constitucional se encuentra establecida la obligación de "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

En consecuencia, el Congreso de la Unión, en tanto que encarna una autoridad del Estado mexicano, se encuentra obligado a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", lo que para el caso concreto implica expedir una legislación general en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Así, la responsabilidad del Estado por los hechos, acciones u omisiones imputables al Poder Legislativo está implícitamente contemplado en el precepto constitucional, y en consecuencia la omisión legislativa resulta un acto abiertamente inconstitucional desde la perspectiva del estado constitucional de derecho y de los principios y valores que rigen nuestro ordenamiento constitucional tales como la no discriminación, igualdad jurídica, el acceso a la justicia y la supremacía de la Constitución.



Afrontar la grave crisis humanitaria que padece nuestro país es una deuda que el Estado mexicano mantiene con todas las víctimas sus familias en particular y con toda la sociedad en general.

Por tanto y con fundamento en lo expresado, así como en las disposiciones invocadas en el proemio, se propone, como de urgente u obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXI, publicada el 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se discutan y dictaminen las iniciativas de Ley para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas que han sido presentadas ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes la Primera Comisión, coinciden con la importancia que conlleva legislar integralmente en materia de Desaparición Forzada y los delitos relacionados con la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma:



"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte , así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

En este sentido, resulta una obligación del Estado cumplir con este precepto, pero además, se tiene que proteger a las víctimas en la búsqueda de la verdad de los acontecimientos, la impartición de una justicia expedita, y de la reparación del daño a todas las víctimas.

Asimismo, esta Comisión se manifiesta a favor de que durante los trabajos para legislar en materia de desaparición forzada exista una participación activa de todos los sectores de la ciudadanía, para de esta forma, legislar de una forma más integral en este importante tema.

Sin embargo, es determinante mencionar que en la actualidad en ambas Cámaras legislativas se encuentran diversas iniciativas las cuales se encuentran en un proceso legislativo vigente para concluir en su respectiva dictaminación.

Por otro lado, es una práctica parlamentaria que los puntos de acuerdo a desahogar en los órganos legislativos aborden algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios.

Así pues, al respecto esta Dictaminadora considera que el presente asunto resulta de interés nacional por la trascendencia de la materia dado que es a favor de los derechos humanos, y que tal y como lo señalamos en acápites anteriores, este asunto se encuentra en procesos legislativos que no se han consumado, por lo tanto se estima pertinente el exhortar a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos, Justicia y Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión (comisiones competentes), para que impulsen el proceso de dictaminación de las iniciativas que en materia de desaparición forzada de personas fueron presentadas ante ambas Cámaras, y que a su vez fueron turnadas a dichas Comisiones Legislativas; esto en aras de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:



Punto de Acuerdo

Único. La Comisi3n Permanente del H. Congreso de la Uni3n exhorta respetuosamente a la Comisi3n de Justicia de la C3mara de Diputados, y a las Comisiones Unidas de Gobernaci3n, Derechos Humanos, Justicia y Estudios Legislativos Segunda de la C3mara de Senadores, del H. Congreso de la Uni3n, para que impulsen el proceso de dictaminaci3n de las iniciativas que en materia de desaparici3n forzada de personas fueron presentadas ante ambas C3maras, y que a su vez fueron turnadas a dichas Comisiones Legislativas.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisi3n Permanente del Congreso de la Uni3n, a 24 de enero de 2017.

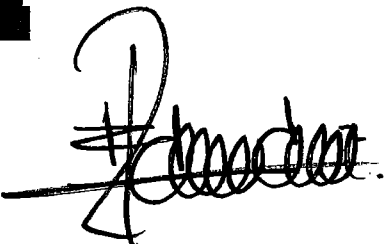



PRIMERA COMISI3N



COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de legislar sobre el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>[Redacted]</p> <p>Dip. Edgar Romo García</p> <p>PRI</p> 			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ricardo Urzúa Rivera</p> <p>PRI</p> 			
<p>Dip. Angélica Moya Marín</p> <p>PAN</p> 			
<p>Dip. <u>Lorenzo Alvarado García</u></p> <p>Dip. María Concepción Valdés Ramírez</p> <p>PRD</p>			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ernesto Gándara Camou</p> <p>PRI</p> 			



Dictamen que se vota en materia de legislar sobre el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota en materia de legislar sobre el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU SOBERANIA, A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE TOMEN EN CONSIDERACION LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACION DEL DELITO DE FEMINICIDIO, Y EN SU CASO REALICEN LAS REFORMAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES A SUS LEGISLACIONES LOCALES.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales a homologar sus códigos penales con el federal en cuanto a la tipificación del delito de feminicidio, suscrita por la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido



En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, la promovente manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Refiere, que los hechos de violencia contra las mujeres constituyen una violación de los derechos humanos y dan origen a obligaciones específicas de los estados de acuerdo con el derecho internacional. Los estados de América Latina y el Caribe han contraído compromisos con la comunidad internacional, estipulados en diversos instrumentos de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados específicos sobre las mujeres. Son de particular relevancia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Señala, que entre 2007 y 2012, un promedio anual de 60 mil mujeres en el mundo fueron víctimas de homicidios, representa 16 por ciento de los homicidios intencionales.

Asimismo, menciona que en la última década los feminicidios en nuestro país se han incrementado alarmantemente. De la nada, un día comenzamos a mirar en los medios masivos de difusión a más y más mujeres desaparecidas primero, y luego encontrados sus cuerpos ya sin vida. Mujeres que han sido violentadas brutalmente.

Expone, que nuestro país ocupa uno de los diez primeros países a nivel mundial en feminicidios por armas de fuego. Es una de las 25 naciones que concentran la mitad de todos los crímenes cometidos en contra de mujeres y niñas a escala mundial.

Aduce, que la violencia que se ejerce día con día en contra de las mujeres y niñas, en todos los ámbitos, constituye una violación a sus derechos humanos. Y que tiene impacto en todos los ámbitos de su vida: social, salud, libertad, educación, desarrollo y su propia vida. Que finalmente se ve vulnerada cuando el delito es cometido.

Comenta, que el feminicidio comprendido como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el estado y sus agentes, por acción u omisión; ha despertado la alarma en diversos espacios de la comunidad internacional. A partir del fenómeno que hizo conocido en países de Centroamérica y México, un concepto originalmente de las ciencias sociales fue permeando en la opinión pública hasta llegar a los ordenamientos jurídicos.



El maltrato hacia la mujer en nuestro país es casi cultural. La mujer ha sido sometida durante décadas: en los hogares, en la sociedad, en el ámbito laboral, emocional y económicamente. Y también muchas mujeres han logrado impulsar e impulsarse ellas mismas y contagiarlo a otras mujeres. Estas mujeres son quienes desde sus puestos logran cambios en cuanto a la violencia y la cultura que existe.

En consecuencia, refiere que con la reforma al Código Penal Federal² en el año 2012, se tipificó el feminicidio como delito autónomo.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.



Además de sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De igual forma, menciona que hasta el año 2007 en que en respuesta a la exigencia nacional e internacional se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley define por primera vez en México, en el ámbito normativo, la violencia feminicida y contempla como parte del proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia, la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. En un inicio a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y actualmente de la Secretaría de Gobernación.

Comenta, que las Entidades Federativas de la República Mexicana han incorporado en sus legislaciones el delito de feminicidio, salvo los Estados de Chihuahua y Nayarit.

Exponen, que 16 Entidades Federativas cuentan con tipos penales homologados a la tipificación del delito federal de feminicidio como son: Chiapas, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Considera, que en las Entidades Federativas es necesaria la homologación con el Código Penal Federal, ya que presentan inconsistencias que pueden llegar a impedir la correcta investigación y sanción del delito de feminicidio.

Tal es el caso, de la aplicación de la NOM 0466 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de cada Entidad Federativa, a efecto de que los funcionarios públicos que laboran en las instituciones responsables atiendan, prevengan y sancionen debidamente la violencia contra las mujeres, en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, en aras de combatir este delito.



No obstante, termina señalando, que lo preocupante es que nuestra sociedad está acostumbrándose a vivir el día a día con los feminicidios. Niñas desaparecidas y luego encontradas muertas comienzan a tomar las primeras planas de periódicos internacionales. Pero, aún más allá de lo que nos deba preocupar la opinión pública internacional, es nuestro deber implementar acciones que verdaderamente auxilien, no sólo a la justicia o a los servidores públicos a castigar éste tipo de actos ilícitos, sino también dar a conocer a la sociedad en general, que nuestro país de ninguna manera seguirá permitiendo que sigan sucediendo este tipo de acciones en contra de las mujeres.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión dictaminadora condena de manera enérgica todo acto de violencia en contra de las mujeres de este País y del mundo.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres, situación que por ningún motivo debe de acontecer puesto que nos encontramos en un Estado de Derecho respetuoso de los derechos humanos a favor de toda persona.

Cabe señalar, que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, se encuentra tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, siendo la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

El sistema jurídico mexicano, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de las respectivas Leyes Federales y Locales de la



materia, prevén mecanismos que tienen por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, desde el ámbito penal como del administrativo se han expedido leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no obstante día a día se debe estar atento en aras de perfeccionar los mecanismos previstos para consolidar dicha protección y con ello garantizar los derechos humanos a favor de las mujeres previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

No obstante, no debe pasar por desapercibido que los tres niveles de Gobierno (Federación, Estados y Municipios) desde sus respectivas trincheras han prevenido, investigado, perseguido y sancionado la comisión de este tipo de hechos de lacerantes, han creado mecanismos y acciones para prevenir la violencia de género en contra de las mujeres, de tal forma que se ha ido atemperando, disminuyendo y erradicando este tipo de sucesos.

En ese sentido, debemos reconocer el esfuerzo de las autoridades encargadas de instrumentar esta materia, sin embargo, también debemos tener en cuenta que no es suficiente el combate que se ha realizado, sino que este esfuerzo debe de continuar día a día y además se debe fortalecer en aras de lograr un ambiente sano en todo el País respecto a la violencia de genero contra las mujeres.

Ahora bien y de acuerdo al caso concreto, esta Comisión Dictaminadora es respetuosa de la soberanía estadual que reside en las Entidades Federativas, y particularmente de los Poderes Legislativos Estatales, sin embargo en virtud de la trascendencia que resulte esta problemática a nacional estima pertinente exhortar con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos de las Entidades Federativas, para que tomen en consideración lo previsto en el Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de feminicidio, a efecto de que en sus legislaciones locales puedan ser tipificados.

Lo anterior, para que en todo el territorio nacional se tipifique de forma homologada este delito tan lacerante para el pueblo de México, y con ello existan mecanismos coordinados para prevenir, combatir y erradicar este hecho tan punzante.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En virtud de todo lo expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos de las Entidades Federativas, para que tomen en consideración lo previsto en el Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de feminicidio, y en su caso realicen las reformas que consideren pertinentes a sus legislaciones locales.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



Dictamen que se vota en materia de tipificación del delito de feminicidio.

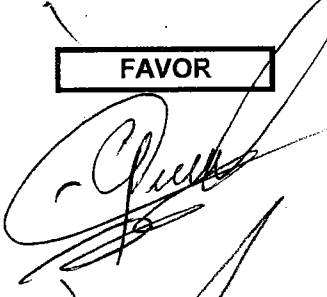
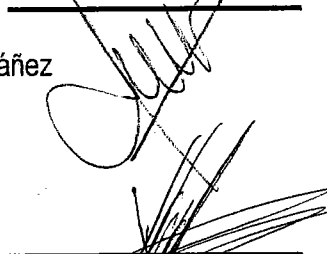
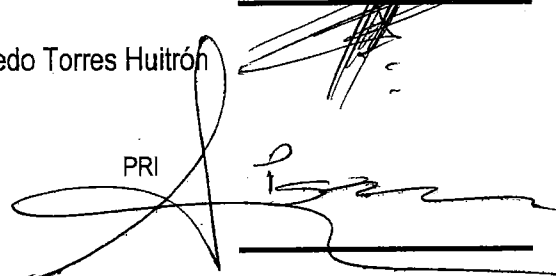
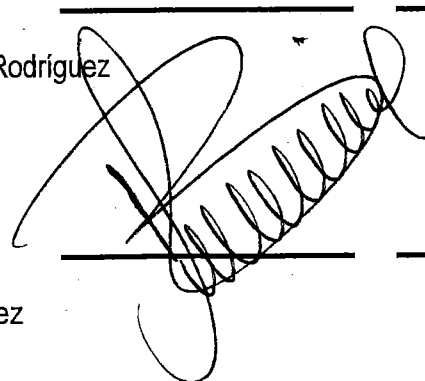
Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
[Redacted] Dip. Edgar Romo García PRI			
[Redacted] Sen. Ricardo Urzúa Rivera PRI			
Dip. Angélica Moya Marín PAN Dip. <u>Lorann Alfaro García</u>			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez PRD			
[Redacted] Sen. Ernesto Gándara Camou PRI			



Dictamen que se vota en materia de tipificación del delito de feminicidio.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

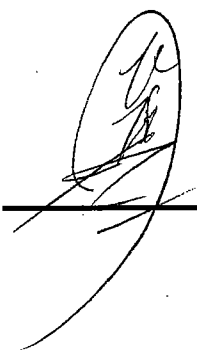
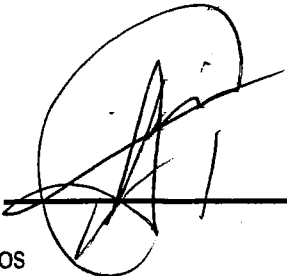

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Dictamen que se vota en materia de tipificación del delito de feminicidio.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN			
Dip. Federico Döring Casar PAN			
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM			
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC			



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO AL JUICIO NÚMERO I-63001/2016.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 11 de enero de 2017, con punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México en el juicio número I 63001/ 2016, suscrita por los diputados María Chávez García y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, los promoventes manifiestan sustancialmente lo siguiente:

Mencionan, que el estado de derecho en que vivimos significa la obligación de que todas las autoridades que nos gobiernan se ajusten en sus actividades cotidianas a actuar conforme a derecho dentro del marco jurídico supremo que se establece



desde nuestra Constitución Política General hasta la norma jurídica de menor jerarquía, por lo mismo toda decisión emitida por órgano administrativo siempre debe estar sujeta a los procedimientos regulados por la ley aplicando y respetando en todo momento los derechos humanos fundamentales de los gobernados.

Refieren, que las autoridades de la Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, han promovido diversos procedimientos administrativos, como muchas otras delegaciones y autoridades municipales, estatales y federales.

Al respecto, mencionan que la Delegación Gustavo A. Madero, ordenó la suspensión de actividades y en consecuencia la clausura de la lavandería denominada La Burbuja Azul, aparentemente por no cumplir con los requisitos previstos en las normas generales correspondientes.

En consecuencia, la parte afectada, promovió ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México demanda en contra de las autoridades delegacionales en Gustavo A. Madero solicitando la nulidad de los actos realizados por dichas autoridades administrativas, correspondiéndole a la Primera Sala de dicho Tribunal tramitar y resolver sobre el asunto concreto, emitiéndose sentencia en el juicio número I-63001/2016 el 19 de septiembre del año en 2016, en el cual en sus puntos resolutive y en particular el cuarto, se decretó la nulidad de los actos ejecutados, ordenando la restitución en el goce de los derechos afectados con la suspensión de actividades y clausura de la lavandería en comento, para lo cual se le dieron quince días a dichas autoridades delegacionales para dar cumplimiento a dicha sentencia, lo cual a la fecha no ha sido así, no obstante estar insistiendo en que se cumpla la sentencia en cuestión.

Por tal motivo, es que estiman pertinente el que se exhorte a la autoridad condenada a efecto de que se restituyan los derechos a la parte agraviada.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del



Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, tutela a favor de los gobernados un acceso completo a la jurisdicción, lo cual conlleva que la solución de las controversias sea efectiva e integral, desde un punto de vista material, y no únicamente formal.

Ello justifica que las leyes deban asegurar la plena ejecución de las sentencias y que corresponda a los órganos de gobierno hacer que sean debidamente acatadas; además, si tales fallos son el resultado de un proceso que el justiciable se vio obligado a sustanciar por la existencia de una vulneración a sus derechos, se deben minimizar las ulteriores cargas que le sean trasladadas, como lo sería efectuar más trámites para tal efecto.

Lo anterior también implica reconocer que las sentencias, como normas jurídicas individualizadas que constituyen derechos para sus beneficiarios, al causar ejecutoria generan un deber correlativo para el Estado; de ahí que sea un principio generalmente aceptado que su cumplimiento es de orden público.

Así, el sujeto al que le ha sido otorgada la tutela jurisdiccional puede solicitar la tutela jurisdiccional de carácter ejecutivo si aquella requiriese de actuaciones, formales o materiales, para lograr su plena eficacia.

Por tanto, es necesaria una nueva reclamación de la tutela jurisdiccional pues una nueva tutela es lo que se pretende, conformando las actividades que ésta componen un nuevo proceso, el de ejecución, autónomo y diferenciado del declarativo.

La nueva tutela jurídica constituye las actividades tendientes a satisfacer materialmente la pretensión declarativa reconocida que son desarrolladas en el proceso de ejecución como un elemento de la voluntad de los sujetos que ostenten la legitimación activa.

En la medida en que la tutela jurídica que se proporciona en la ejecución es autónoma de otros tipos de tutela jurídica susceptible de ser proporcionada por los órganos jurisdiccionales, especialmente la de carácter declarativo, la pretensión por la que se pide también es autónoma e independiente de aquellas otras por las que se solicita cualquier otro tipo de tutela.

Las normas que regulan el proceso de ejecución, en concreto en el ámbito administrativo, la ley prevé que a través de una solicitud expresa por parte de los



legitimados se podrá exigir la ejecución forzosa del órgano competente, lo que no sólo ha de entenderse en su vertiente de posibilidad, en tanto reconocimiento de la legitimación de unos sujetos determinados, sino como una exigencia de que la tutela de carácter ejecutivo ha de estar precedida, necesariamente de una solicitud en ese sentido.

Así también, no debe pasar por inadvertido que las normas jurídicas también prevén diversos recursos para impugnar las sentencias o resoluciones judiciales, tales como: la apelación, la revisión, la reclamación, la queja, entre otros según sea la materia litigiosa, inclusive también se encuentra previsto el juicio de amparo, como una herramienta constitucional para dejar sin efectos la sentencia dictada por el A Quo o el Tribunal de Alzada.

Ahora bien, los proponentes señalan que la autoridad de la Delegación Gustavo A. Madero se encuentra incumpliendo una sentencia relativo al Juicio número I-63001/2016 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Al respecto, los integrantes de esta Comisión se encuentran a favor del derecho de tutela a la jurisdicción, por lo que sin calificar el asunto que refieren los proponentes, es por lo que consideramos que lo conveniente en el presente caso sería solicitar a la Delegación Gustavo A. Madero un informe sobre el estado jurídico que guarda la mencionada sentencia puesto que se desconoce el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, un informe sobre el estado jurídico que guarda la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México respecto al juicio número I-63001/2016.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



Dictamen que se vota en materia de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
[Redacted] Dip. Edgar Romo García PRI			
[Redacted] Sen. Ricardo Urzúa Rivera PRI			
Dip. Angélica Moya Marín PAN Dip. <u>Isaac Alfaro García</u>			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez PRD			
[Redacted] Sen. Ernesto Gándara Camou PRI			



Dictamen que se vota en materia de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández PAN			



Dictamen que se vota en materia de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>